

b) Los contenedores deberán ir numerados y llevar escrito, de forma clara y visible, el nombre y el número de teléfono de la empresa.

c) Una vez finalizadas las obras, y el contenedor haya sido retirado de la vía pública, el promotor de las mismas vendrá obligado a reponer todos los elementos urbanos que resultasen deteriorados a su estado original, respondiendo de su incumplimiento la fianza que a tal efecto se deberá depositar.

d) El importe de la fianza, será fijado por los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla en función de la superficie ocupada, fijándose la cantidad de 60,10 euros por metro cuadrado.

e) Una vez sea retirado el contenedor de la vía pública, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para la que se concede licencia está totalmente expedita.

f) La devolución de la fianza depositada, podrá solicitarse por los promotores una vez pasados seis meses de presentado el certificado de haber sido retirado el contenedor de la vía pública.

Artículo 18. Régimen económico-fiscal.

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

a) La colocación de contenedores en la vía pública sin la correspondiente licencia.

b) La colocación de contenedores que no cumplan lo establecido en la presente Ordenanza.

c) Tener el contenedor instalado en la vía pública más tiempo del solicitado.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIOS

Artículo 22. Requisitos para la colocación de andamios.

La instalación de andamios en la vía pública se someterá a los siguientes requisitos:

a) Que mientras mantenga la ocupación de vía pública con el andamio deberá cumplirse en todo momento la normativa de seguridad. Los elementos constructivos se encontrarán en todo momento en perfectas condiciones, no presentando salientes, zonas sueltas, etc., que pudiesen constituir peligro para los transeúntes.